

ORDENANZA N° 222-ASCE/O/2008

222-ASCE-O-08-

Productos para Celíacos

22 de diciembre de 2008.

VISTO:

La dificultad para acceder a productos que deben consumir nuestros vecinos afectados por la enfermedad celíaca, patología que según estadísticas oficiales afecta a una (1) de cada ciento cuarenta (140) personas en nuestro país, y en nuestro Municipio, aunque solo el diez por ciento (10%) lo sabe, y;

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad celíaca (EC) es una intolerancia permanente al gluten que produce, en individuos predispuestos genéticamente, una lesión grave en la mucosa del intestino delgado, provocando una atrofia de las vellosidades intestinales, lo que determina una inadecuada absorción de los nutrientes de los alimentos (proteínas, grasas, hidratos de carbono, sales minerales y vitaminas).

Que los celíacos sufren una enfermedad gastrointestinal crónica de altísima incidencia en su vida, no siendo curable sino que debe ser controlada a través de una estricta dieta alimentaria y son enfermos con una discapacidad visceral permanente según la caracterización que hace la Organización Mundial de la Salud.

Que la principal característica de esta enteropatía es una intolerancia permanente a un conjunto de proteínas contenidas en el gluten de cereales como el trigo, avena, cebada y centeno, muy utilizados en la dieta de nuestro país. (El gluten es una proteína presente en algunos cereales como trigo, avena, cebada y centeno). Las proteínas tienen una afección directa sobre el intestino delgado, cuya principal función, es la de absorción de los diferentes nutrientes, que a consecuencia de ello no se cumple.

Que el componente del gluten que desencadenaría el cuadro es la gliadina, proteína, hallada en las harinas de los cereales antes mencionados, desconociéndose el mecanismo exacto por el cual ejerce su efecto.

Que el gluten se encuentra en la trigo, avena, centeno y cebada, como así también en los alimentos elaborados con harinas, almidones, féculas y productos derivados de estos cereales,

siendo el mayor inconveniente el uso industrial masivo de las proteínas de trigo en productos procesados.

Que las manifestaciones clínicas pueden aparecer a cualquier edad, en el momento que se incluye el gluten en la dieta. Lo más común es que lo haga en la infancia. Cuando no es detectado en el niño, el cuadro disminuye en intensidad o incluso desaparece en la adolescencia y reaparece en la cuarta o quinta década de la vida.

Que la sintomatología de la enfermedad se manifiesta especialmente a través de diarreas crónicas, vómitos reiterados, distensión del abdomen, pérdida de peso y masa muscular, desnutrición de grado 1,2 y3, retraso en el crecimiento, baja estatura, sequedad en la piel y cabello, descalcificación, dolores abdominales, anemia, dermatitis, fracturas espontáneas, impotencia, infertilidad. En cuanto a los trastornos emocionales y psíquicos afecta a la memoria, produce depresión, desganado, falta de ánimo, mal carácter, rechazo a la actividad deportiva.

Que la dieta estricta sin gluten, es decir, libres de proteínas tóxicas, constituye el basamento principal del tratamiento de la enfermedad celíaca, debiendo ser recomendada de por vida, tanto a los enfermos sintomáticos como a los asintomáticos, porque debemos recordar, que la enfermedad puede mantenerse en situación latente con mucosa intestinal inicialmente normal. La ingestión de pequeñas cantidades de gluten de manera continuada., puede causar trastornos importantes y nada deseables.

Que es numerosa la legislación sancionada a fin de proteger y garantizar la salud y el tratamiento de quienes padecen esta enfermedad.

Que en tal sentido se encuentran vigentes las siguientes leyes: A nivel nacional Ley N° 24.827 del 21/5/97 y Ley N° 24.953 del 6/5/98 (Modifica Art. de la ley 24.827); A nivel provincial la Ley III-0075-2004 (5450 "R"); y a nivel municipal son numerosos los municipios que vienen sancionando ordenanzas relacionadas con los fines de abastecer a quienes sufren esta enfermedad de los productos necesarios para garantizar su tratamiento, así Berisso (Bs.As), General Pueyrredón (Bs. As.), Resistencia (Chaco), La Plata (Bs. As.), Quilmes (Bs. As), Tandil (Bs. As.), Patquía (La Rioja), Puerto Madryn (Chubut), Concepción del Uruguay (EntreRíos), etc.

Que la Constitución de la Provincia de San Luis, en su artículo 57, además de definir la salud en sentido amplio, establece como obligación ineludible del estado "garantizar el derecho a la salud, con medidas que lo aseguran para toda persona, sin discriminaciones ni limitaciones de ningún tipo". Además reza: "La sociedad, el estado y toda persona, deben contribuir con

medidas concretas y, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho a la salud".

Que la ley Provincial vigente en San Luis declara de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca, y dispone; Llevar un Registro Provincial de Celíacos, Propiciar el equipamiento de un laboratorio, elaborar un listado oficial de alimentos aptos para celíacos. Asimismo dispone que en coordinación con la Asociación Celíaca Argentina, se proveerá de alimentos adecuados a los celíacos carecientes y un control sanitario de los mismos.

Que de la reglamentación de la mencionada norma, y a los fines del cumplimiento e implementación de la misma se crea, la Coordinación del Control y Prevención de la Enfermedad Celíaca, que depende del Subprograma Promoción y Prevención de la Salud,, del Programa de Salud Pública, Ministerio de Salud.

Que en consonancia, nuestra Carta Orgánica Municipal, en su artículo 8 dice: "El municipio velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica Municipal y atenderá y promoverá especialmente: inc. g) La asunción de un rol activo en el área de la salud para que sus acciones sean eficientes, oportunas, igualitarias y de alta calidad para toda la población. El municipio debe asumir todos los derechos y obligaciones emergentes de su responsabilidad en esta área, teniendo la facultad para arbitrar los medios necesarios para la concreción de estos objetivos, conforme a los programas y medidas adoptadas por los poderes públicos Nacionales y Provinciales en esta materia."

Que el control de los productos para celíacos, destinados a su comercialización se torna de difícil concreción en nuestra ciudad. Todo lo cual ello debe realizarse vía coordinación con las instituciones que todos los años confeccionan la "Guía anual de alimentos y medicamentos para celíacos", la cual se va actualizando en modo permanente. (Para el caso se toma como referencia la reconocida por Ley Provincial de la Asociación Celíaca Argentina Personería Jurídica N° 4332/84).

Que asimismo, en nuestra ciudad se torna problemática la comercialización efectiva de los productos incluidos en la dieta, debido no solo a sus altos costos, sino también, y fundamentalmente, a. la escasa o nula oferta de los mismos que existe hoy en el mercado local.

Que, ante todo lo expuesto se torna necesario que el municipio adopte una normativa que permita tanto el control y certificación adecuada de los alimentos aptos para el consumo para personas celíacas "Sin T.A.C.C" – (Trigo, avena, cebada y centeno), como así también que se intente regular la oferta de los productos para su comercialización, dado que existen en nuestra

ciudad cadenas de comercialización nacional que podrían generar la oferta necesaria para cubrir la demanda existente.

Que también resulta propicia la implementación de un sistema de incentivos fiscales para los pequeños comercios que decidan anexar la comercialización de los mencionados productos.

Que el presente proyecto tiene por fin la efectiva comercialización en las denominadas por nuestra legislación local como "grandes superficies comerciales*" de productos exclusivos para personas que sufren la enfermedad celíaca, adoptando así, similar solución a la que se viene efectivizando en numerosas ciudades de nuestro país y nuestra provincia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 222-ASCE/O/2008

Art.1°) Los centros habilitados para la venta de productos alimenticios, denominados en nuestra legislación comunal como "Grandes Superficies Comerciales ", deberán poner a disposición de los consumidores finales, alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas, en cantidad necesaria para satisfacer la demanda, siendo esta no menor a veinticinco (25) productos alimenticios básicos (de primera necesidad), y cinco (5) productos no alimenticios o secundarios específicos para celíacos. Para ello se deberá tomar como base la "Guía anual de alimentos y medicamentos para celíacos, con sus actualizaciones " que publica la Asociación Celíaca Argentina y/o ACELA y ACELITOS, que será proporcionada, conjuntamente con sus actualizaciones, por las propias asociaciones que asistan a los celíacos.

Art.2°) Los productos se expondrán en góndolas y heladeras específicas con una superficie física mínima de tres metros cuadrados, identificándose el sector con carteles y señalizaciones que contengan la leyenda "Productos aptos para Celíacos" y/o similar a efectos de su rápida individualización, garantizando que estos productos alimenticios no sean objeto de contaminación cruzada.

Art.3°) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar reducciones de hasta un diez por ciento (10%) en la tasa de comercio, y/ o implementar otros beneficios o incentivos fiscales para todos aquellos comercios medianos y pequeños que adhieran a la venta de productos alimenticios e higiene aptos para celíacos. Este beneficio podrá ser otorgado y ascender hasta

el % 15 (quince por ciento) de la tasa de comercio a aquellos restaurantes que, habilitados como tales, ofrezcan por lo menos un menú completo para celíacos en forma permanente, previa inspección mensual, por la autoridad de control y aplicación de la presente Ordenanza.

Art.4º) El Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia difusión, mediante actividades de información, a residentes de nuestra ciudad; focalizando la misma como destinada para el turismo, especificando los lugares en donde se puedan adquirir alimentos "Libres de Gluten", ubicando la información en los sitios de comunicación turística y hoteles, de manera que permanezcan visibles y accesibles a todos los ciudadanos.

Art.5º) La autoridad de aplicación y control, estará a cargo del Área de Bromatología y/o el Programa que lo reemplazara en el futuro con la función de control de alimentos. Las inspecciones de control se efectivizarán con miembros del área de la autoridad de aplicación, con un representante, como mínimo, de cada asociación o entidad que asista a los Celíacos, a efectos de constatar que se cumplimenten todas las medidas de higiene y seguridad en la manipulación de los productos.

Art.6º) Se procederá, asimismo, a cumplimentar una verificación bimestral de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta y restaurantes habilitados.

Art.7º) Dentro del área de la autoridad de aplicación se creará el Registro de los comercios y/o restaurantes habilitados para la venta y preparación de los alimentos y productos aptos para celíacos; como así también registrar las asociaciones que trabajan en pos del mejoramiento de la calidad de vida de los celíacos.

Art.8º) Quienes infringieren la normativa ut-supra sobre la comercialización, exhibición y garantías de no contaminación de productos aptos para el consumo de personas celíacas, serán sancionados con multa de 1000 a 4000 unidades militas (U.M.M.) y se considerará a la falta como adulteración de sustancia alimenticia. Podrá el Juez de Faltas ante la reiteración de la infracción, proceder a la clausura e inhabilitación del local comercial, conforme a la gravedad de la situación.

Art.9º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con el estado nacional, provincial, instituciones, asociaciones y demás organizaciones dedicadas a esta temática a los efectos de facilitar la implementación y difusión de la presente Ordenanza.

Art.10º) Gírese copia de la presente Ordenanza a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicitando urgente tratamiento al Proyecto de Ley de idéntico tenor, obrante en la misma y que cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores.

Art.11º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Art.12º) Cúmplase.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.